

DECRETO No. 115 de 1.948.

(Junio 16)

Por el cual se modifica el Decreto No. 96 de 1.947, en sus artículos 1o. y 8o.

EL ALCALDE MILITAR DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas
por el artículo 383 del C. de P. de S.

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Todo propietario o administrador de inmuebles, ubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad, deberá hacer enlucir convenientemente, siguiendo las normas establecidas por el Decreto número 96 del veintiseis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, a su costa, los muros o paredes fronterizas, así como también las puertas, ventanas, verjas, etc.

ARTICULO 2º.- Las personas que en cumplimiento del artículo anterior estén en la obligación de ordenar el enlucimiento de los inmuebles urbanos, deberán proceder a su ejecución a más tardar a partir de la fecha de la promulgación del presente Decreto.

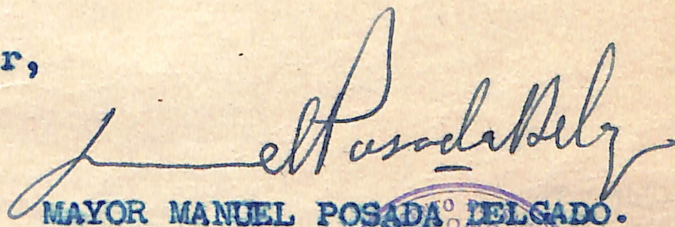
ARTICULO 3º.- Dentro de los treinta días siguientes a partir de la publicación del presente Decreto, todas las personas que estén en la obligación de efectuar los trabajos aquí señalados, deben proceder a ejecutarlos, para que estén terminados el día veinte de julio del presente año, fecha en la que se celebra la más grande de nuestras efemérides patrias.

ARTICULO 4º.- La infracción al presente Decreto, será sancionada con multas sucesivas, hasta de veinte pesos moneda corriente, que se impondrán por los funcionarios de Policía.

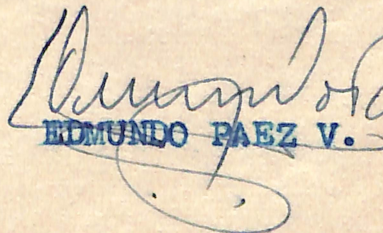
PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

Dado en Bucaramanga, a diez y seis de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Alcalde Militar,


MAYOR MANUEL POSADA DELGADO.

El Secretario,


EDMUNDO PAEZ V.

